



310.28
Exp No 1646 Junio 14/2012



Nº 0661

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS AMBIENTALES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

30 JUL 2014

CONSIDERANDO

Que mediante auto No 1132 de 28 de junio de 2012, se admitió el conocimiento presentada por el señor JAIME DURAN MOINTERROZA, en su calidad de Representante Legal de AGRENORTE S.A.S, encaminada a obtener los permisos, concesiones o autorizaciones a que haya lugar para la ejecución del Proyecto Trituración Agregados y Canteras del NORTE S.A.S y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que efectúen la liquidación por costos de evaluación y seguimiento.

Que mediante auto No 1502 de 3 de octubre de 2012, se acogió la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, por costos de evaluación y seguimiento., notificándose personalmente.

A folio 28 reposa recibo de caja expedido por el Pagador de CARSUCRE, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que mediante informe de visita de 18 de septiembre y concepto técnico No 1141 de 17 de diciembre de 2013 respectivamente, rendido por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- El sitio donde funciona AGREGADOS Y CANTERAS DEL NORTE S.A.S AGRENORTE S.A.S. se encuentra localizada por la carretera Toluviéjo San Onofre a 3 km, se toma la vía a la Cantera Los Quinteros-Arroyo Grande a 600 metros se encuentra el proyecto de la planta de Trituración; en el área rural de Toluviéjo - Sucre en la finca denominada Benita María, con un área de 14 hectáreas más 8.537 m², en las Coordenadas Planas: punto 1. X: 851917 Y: 1541866 punto 2. X: 851845 Y: 1541739; punto 3. X: 851907 Y: 1541702 punto 4. X: 851946 Y: 1541695.
- El área total involucrada en el desarrollo de las actividades del proyecto es de 14. Hectáreas y 8.537m² en la finca denominada "Benita María" donde opera la trituración y clasificación de caliza, obteniéndose cuatro productos transformados: Triturado grueso, Triturado medio, Triturado fino y gravilla.
- La infraestructura consiste básicamente de: vías de acceso, administración, bodega, laboratorio batería sanitaria, patio de almacenamiento de productos terminados.
- Directamente vinculados a la actividad extractiva y de transformación de materiales, solo se emplearan 8 personas de manera permanente: 6 en plan de transformación y 2 en el área administrativa.
- El almacenamiento temporal de los productos se hace en una tolva de 60 m³ y los espacios circundantes a la criba que tienen una capacidad de almacenamiento de 50m³.



310.28
Exp No 1646 Junio 14/2012



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0661

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS AMBIENTALES"

- Se evidenció que se encuentra en la etapa de operación en sus actividades de proceso industrial para la obtención del producto final (Triturado grueso, Triturado fino, Gravillas y Polvillo).
- Para la trituración primaria utilizan una trituradora de quijadas, donde el sistema de clasificación consiste en una criba tipo circular.
- En cuanto a las normas de seguridad industrial se evidenció que el personal que labora en AGREGADOS Y CANTERAS DEL NORTE S.A.S, utiliza los elementos de protección personal.
- No se evidenció recipientes señalados para la separación de los residuos sólidos.
- Las pilas de materiales existentes no se evidenciaron cubiertas ni humectadas.
- No se evidenció barreras rompevientos en el patio de acopio.
- Se evidenció tres reservorios excavados para la recolección de escorrentía superficial para su uso industrial.
- La trituradora AGREGADOS Y CANTERAS DEL NORTE S.A.S, su materia prima es procedente de la Cantera de propiedad de la señora MARIA DEL CARMEN FADUL CHADID.
- El Decreto 2820 de 5 de agosto de 2010, establece que este tipo de proyecto no requiere de Licencia Ambiental, lo anterior sin perjuicio de tramitar y obtener previamente ante la respectiva autoridad ambiental competente los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

30 JUL 2014

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación de las Corporaciones Autónomas Regionales, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.



310.28
Exp No 1646 Junio 14/2012



Nº 0661

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS AMBIENTALES"

30 JUL 2014

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que la precitada ley, en su artículo 49 consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que a su vez, el artículo 53 de la Ley 99 determinó que el Gobierno Nacional por medio de reglamento establecerá los casos en que las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán Licencias Ambientales y aquellos en que se requiera Estudio de Impacto Ambiental y Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que revisado el artículo 9º numeral 1º del Decreto 2820 de 5 de agosto de 2010, en el sector Minero, no incluyo la actividad de "Operaciones de Beneficio y Transformación de Planta Trituradora de Minerales".

Siendo ello así, las Corporaciones Autónomas Regionales podrán establecer medidas ambientales para el desarrollo de actividades que no están sujetas a Licencias Ambiental, pero puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que el artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 establece: Son funciones entre otras de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales, de "ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables (...)", así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que en razón de lo anterior, esta Corporación procederá a establecer las medidas ambientales para el desarrollo de la actividad de "AGREGADOS Y CANTERAS DEL NORTE S.A.S AGRENORTE S.A.S

Que AGREGADOS Y CANTERAS DEL NORTE S.A.S AGRENORTE S.A.S, para el manejo de los impactos ambientales debe establecer acciones que pretendan prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles impactos o efectos ambientales negativos causados en el desarrollo de esta actividad, por lo tanto deberá cumplir de manera permanente con las Guías Minero Ambientales

Carrera 25 Ave. Ocala 25 - 101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 1646 Junio 14/2012

Nº 0661

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS AMBIENTALES"

establecidas por el Ministerio de Minas y Energía, para así realizar un mejor proceso de gestión ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

30 JUL 2014

ARTÍCULO PRIMERO: AGREGADOS Y CANTERAS DEL NORTE S.A.S AGRENORTE S.A.S, Nit 0900473048 - 7, a través del Gerente y/o representante Legal señor JAIME JOSÉ DURAN MONTERROZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.814. 930, para el desarrollo de la actividad no requiere de Licencia ambiental, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: AGREGADOS Y CANTERAS DEL NORTE S.A.S AGRENORTE S.A.S, Nit 0900473048 - 7, a través del Gerente y/o representante Legal señor JAIME JOSÉ DURAN MONTERROZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.814. 930, para el manejo de los Impactos ambientales debe establecer de manera inmediata acciones que pretendan prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles impactos o efectos ambientales negativos causados en el desarrollo de esta actividad, por lo tanto deberá cumplir de manera permanente con las Guías Minero Ambientales establecidas por el Ministerio de Minas y Energía, para así realizar un mejor proceso de gestión ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: AGREGADOS Y CANTERAS DEL NORTE S.A.S AGRENORTE S.A.S, Nit 0900473048 - 7, a través del Gerente y/o representante Legal señor JAIME JOSÉ DURAN MONTERROZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.814. 930, deberá cumplir de manera inmediata con lo siguiente:

- Deberá solicitar y tramitar ante CARSUCRE, los permisos de Concesión de aguas superficiales, emisiones atmosféricas y vertimientos.
- Llevar un registro e inventario actualizado de la producción en boca de mina y en sitios de acopio para establecer en todo el tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a la planta de beneficio.
- Deberá darle un manejo adecuado a los residuos sólidos generados en la trituradora.
- Deberá realizar una campaña de educación ambiental dirigida a los trabajadores de la trituradora.
- Deberá realizar una señalización preventiva en el interior de la trituradora, como avisos como no fumar, tránsito de volqueta, zona de parqueo.
- Deberá dotar al personal que labora en estas actividades de los implementos de seguridad como gafas protectoras, guantes, botas etc, lo que reducirá cualquier riesgo de accidentes laborales que pueda afectar la integridad física de estos trabajadores.



310.28
Exp No 1646 Junio 14/2012

Nº 0661

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS AMBIENTALES"

30 JUL 2014

- Deberá llevar a cabo un manejo paisajístico en el sector de influencia directa, para lo cual ase deberá sembrar por lo menos 250 árboles de especies maderables en el interior del lote como en parte perimetral.
- Deberá inscribirse ante la Agencia Nacional de Minería en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom) de conformidad al Decreto 035 de enero 13 de 2014 expedido por el Ministerio de Minas y Energía

ARTÍCULO CUARTO: CARSUCRE realizará visitas de seguimiento para verificar su cumplimiento.

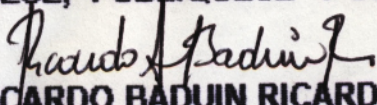
ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del proyecto deberá cancelar los valores por concepto de seguimiento anualmente, de conformidad a la Resolución No 0984 de septiembre 26 de 2.002.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente providencia AGREGADOS Y CANTERAS DEL NORTE S.A.S AGRENORTE S.A.S, Nit 0900473048 - 7, a través del Gerente y/o representante Legal señor JAIME JOSÉ DURAN MONTERROZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.814. 930.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 46 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sucelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director General de CARSUCRE, de conformidad al artículo 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto: Edith Salgado

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sucelejo - Suce